

Proyecto de Ley N° 2971/2022-CR



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, QUE PERMITE EL CIERRE DE LAS BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN, SALUD Y AGRICULTURA, PARA FORTALECER LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL PERÚ A LA OCDE

La Congresista de la República que suscribe **KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS**, del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio de prerrogativa de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 ° de la Constitución Política del Perú, el artículo 75° y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, QUE PERMITE EL CIERRE DE LAS BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN, SALUD Y AGRICULTURA, PARA FORTALECER LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL PERÚ A LA OCDE

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 6, incorporando el numeral 6.3 a la Ley 27506, Ley de Canon, que permita y priorice la ejecución de proyectos y obras de infraestructura en educación, salud y agricultura, orientados al cierre de las brechas actualmente existentes, para fortalecer la solicitud de incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

ARTÍCULO 2.- Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad, contribuir al fortalecimiento del proceso de incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), modificando la Ley de Canon, que permita y priorice la ejecución de



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

proyectos y obras de infraestructura en educación, salud y agricultura, para facilitar el cierre de las brechas en esos sectores.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación para la presente Ley, se considera y abarca a los Gobiernos Locales (municipios distritales y provinciales) y los Gobiernos Regionales, a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 6 de la ley 27506, Ley de Canon, e incorporar el numeral 6.3, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.3. Los recursos que los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de infraestructura y/o equipamiento para educación, salud y agricultura.

Los gobiernos regionales entregarán el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 15% (quince por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión educativa en investigación, tecnología, infraestructura y equipamiento.

Los municipios distritales y los municipios provinciales, destinarán 25% (veinticinco por ciento) del total percibido por canon a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en educación.

Los municipios distritales y los municipios provinciales, destinarán 25% (veinticinco por ciento) del total percibido por canon a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en salud.

Los municipios distritales y los municipios provinciales, destinarán 25% (veinticinco



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

por ciento) del total percibido por canon a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en agricultura”.

ARTÍCULO 5°. - Financiamiento

El financiamiento para los proyectos en infraestructura y/o equipamiento para cerrar las brechas de educación, salud y agricultura, provendrá del canon minero, según lo establecido en la Ley 27506.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición Única.- Reglamentación

Facúltase al Poder Ejecutivo para que en un plazo de treinta (30) días útiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, formule el reglamento respectivo.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022 10:12:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 12:56:47-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022 15:15:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2022 11:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2022 16:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022 17:22:09-0500

Dirección: Av. Abancay Cdra. 02 S/N – Cercado de Lima. Oficina: 304 - Edificio Juan Santos Atahualpa

Correo electrónico: kportalatino@congreso.gob.pe Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022 16:32:38-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2971-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país cuenta con infinidad de recursos renovables y no renovables, en sus distintas clases (mineros, metálicos y no metálicos), los cuales producen rentas a favor del Estado cuando se decide explotarlos, como corresponde al esquema económico de cualquier país soberano que aprovecha sus recursos para el crecimiento y desarrollo de sus regiones, provincias y distritos. En el caso peruano, el canon minero genera una recaudación que se destina a los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) y regionales, quienes participan de manera directa de los ingresos y rentas que obtiene el Estado, por la explotación económica de los recursos que generan en la región.

El artículo 1 de la Ley 27506, Ley del Canon, señala que: “El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.”

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 27506, Ley del canon, modificado por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia 001-2002, modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 28077: “El canon minero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos”.

A su vez, el numeral 5.2, del artículo 5, de la Ley 27506, Ley del canon minero, modificado por el Artículo 3 de la Ley 28077, modificado por el Artículo 2 de la Ley 28322, señala que: “El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

- a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural. (...)

Precisamente en ese entendimiento es que estos gobiernos regionales, así como los municipios provinciales y distritales pueden ejecutar algunos proyectos que, ciertamente, han servido para mejorar la calidad de vida para la población pero que,



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

por lo general, han quedado restringidos al ámbito de la infraestructura y el sector vivienda. Por ello, la presente iniciativa legislativa apunta a desarrollar un mecanismo que le permita mayor margen de actuación a las autoridades sub nacionales para que estas a su vez puedan encaminar y desarrollar inversiones en otros ámbitos, también necesarios para la población, como son las áreas de salud, educación y agricultura.

Cabe precisar que, esta propuesta tiene como antecedente la propuesta trazada en su momento por el legislador Isaías Pineda Santos, quien en el proyecto de ley 7410/2020-CR, en donde señaló la necesidad de una distribución equitativa del canon en base a indicadores de pobreza multidimensional; es decir, la problemática se encuentra en constante debate sobre la utilización del recurso de Canon.

Por consiguiente, la idea central de la presente iniciativa, en concreto, busca modificar la ley 27506, Ley del canon minero, para que estos ingresos por canon puedan ser utilizados de manera más diversa y, de esta forma, alcanzar una adecuada gestión y priorización donde el cierre de brechas en educación, salud y agricultura, sean atendidas, lo cual contribuiría a mejorar considerablemente el bienestar de la población, en especial, de los poblados cercanos a los proyectos mineros, que actualmente son sumamente afectados por la carencia de infraestructura, servicios y equipamiento en estos tres ámbitos.

Al mismo tiempo, esto nos permitirá fortalecer nuestra solicitud de incorporación a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca diversificar las posibilidades de inversión de la que disponen gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales, a fin de que ello pueda traducirse en una mejora de las condiciones de vida para la población en las áreas educativa, de la salud y de la agricultura.



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

COSTO: La medida dispuesta en la presente ley no crea gasto público.

BENEFICIO: La iniciativa legal tiene como objetivo dotar de mayor amplitud y eficiencia a los recursos financieros existentes, priorizando el presupuesto asignado para cerrar las brechas en educación, salud y agricultura, para mejorar el bienestar de las regiones donde se realizan los proyectos mineros, en especial de los poblados que están más cerca a las áreas de explotación minera.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

El presente proyecto de ley tiene relación con el primer objetivo del Acuerdo Nacional: Democracia y Estado de Derecho, en relación con el acápite octavo: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, el cual señala que el Estado fomentará, entre otras cosas, “promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales”, así como “desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario”.

Asimismo, está considerado en la Octava Política de Estado, “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”, décimo noveno y vigésimo tema, referidos al “Fortalecimiento del proceso de descentralización” y al “Financiamiento de los gobiernos regionales y locales”, respectivamente, de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, publicada el 23 de Octubre de 2021.



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, la iniciativa legislativa, está alineada con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 (ODS):

01: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

02: Poner fin al hambre.

03: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

04: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.